

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez informado que, revisado el expediente digital, se evidencia que existen varias solicitudes las cuales a la fecha el Despacho no se ha pronunciado, previo a la realización de la audiencia de contracción de dictamen artículos 228 y 231 del C.G.P, programada para el 8 de abril de 2022, consistentes:

Primera: Memorial presentado por la parte demandante donde descurre traslado de dictamen pericial presentado por el perito **JOSE DAVID PASTRANA SALAZAR**.

Segundo: Cuenta de cobró por concepto de los honorarios asignado por este Despacho al perito **JOSE DAVID PASTRANA SALAZAR**, los cuales a la fecha no han sido cancelados por la parte demandante.

Tercera: Prórroga para rendir dictamen pericial solicitada por el perito **JOSÉ DAVID PASTRANA SALAZAR**, teniendo en cuenta que se está solicitando una servidumbre minera por parte de Caldas Gold a unos predios que ya cuenta con servidumbres minera y se requiere delimitar físicamente esta área en cada plano con el fin de no permitir que el juzgado otorgue dos servidumbres mineras sobre el mismo predio, además se desconoce el área de la servidumbre eléctrica y terrestre de la torre, por lo que solicitó conceder término para un nuevo avalúo, una vez se tengan las áreas.

Cuarto: Solicitud de aplazamiento presentada por la apoderada de la parte demandada SOCIEDAD VALENCIA Y CIA LTDA, la doctora ELIANA CONSTANZA MARTÍNEZ ZAPATA, teniendo en cuenta que el 08 de abril de 2022 a las 09:00 a.m.; tiene programada audiencia pública de que trata los artículos 372 y 373 del C.G.P. dentro del trámite judicial de Revisión de Avalúos con Radicado No. 174424089001-2021-00085-01 ante el Juzgado Primero Civil de Circuito de Riosucio (Caldas) y dejo como constancia que inicialmente fue solicitada la reprogramación de la diligencia fijada por el Juzgado Primero Civil de Circuito de Riosucio (Caldas); no obstante, mediante Auto del 06 de abril de 2022, el Despacho en mención negó la solicitud. Se anexa copia de la providencia

Por otra parte, informo que, mediante auto del 27 de octubre de 2021, se le concedió única prorroga al perito evaluador por el término de 15 días para presentar el respectivo dictamen pericial.

Sírvase proveer

Marmato, Caldas 6 de abril de 2022.

JORGE ARIEL MARIN TABARES
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Marmato - Caldas, seis (6) de abril de dos mil veintidós (2022)

AUTO	112/2022
CLASE DE PROCESO:	AVALUO DE PERJUICIOS DE SERVIDUMBRE MINERA
RADICADO:	17-4424089-001-2021-00105-00
DEMANDANTE:	CALDAS GOLD MARMATO SAS
DEMANDADOS:	SOCIEDAD VALENCIA Y CIA LTDA

Vista la constancia secretarial que antecede, **SE DISPONE:**

PONER en conocimiento el memorial presentado por la parte demandante donde descurre traslado de dictamen pericial presentado por el perito **JOSÉ DAVID PASTRANA SALAZAR**, visible en el archivo 94 del expediente electrónico, para que si a bien lo considera se pronuncie sobre el mismo.

Por otra parte, revisado el memorial allegado por parte del perito avalador designado en la presente causa (auxiliar de la justicia)¹ y revisado el plenario, se tiene que en el presente proceso no se fijaron honorarios provisionales. Se informa al auxiliar de la justicia que la solicitud de **AVALUO DE PERJUICIOS EN SERVIDUMBRE MINERA**, se encuentra en trámite, una vez este judicial profiera decisión de fondo y fije los honorarios definitivos por la designación como auxiliar dela justicia –perito evaluador, le será notificada la decisión en cuanto a los honorarios definitivos.

Con respecto a la prórroga para rendir el respectivo dictamen solicitada por el perito **JOSE DAVID PASTRANA SALAZAR**, dentro de la presente trámite de indemnización de servidumbre, el Despacho no accede a la misma en razón a que mediante auto del 27 de octubre de 2021, visible orden 31 expediente digital, decisión notificada por estado No. 0156 del 28 de octubre de 2021 y la cual quedó ejecutoriada el 3 de noviembre de 2022, a dicho auxiliar de la justicia, se le concedió prórroga por una sola vez por el término de quince (15) días hábiles para presentar dictamen pericial sobre el predio objeto de la servidumbre minera, en cumplimiento con el artículo 5 de la Ley 1274 de 2009²; término que empezó a correr desde el día 13 de octubre de

1 Ver orden 95 del expediente electrónico

2 ARTÍCULO 5o. TRÁMITE DE LA SOLICITUD. A la solicitud de avalúo se le dará el trámite siguiente:...

2021, prorroga que venció el 4 de noviembre de 2021; lo anterior, atendiendo a que el día 12 de octubre del mismo año, venció el término de quince (15) días, otorgado al perito para presentar el dictamen pericial, con ocasión a su posesión como auxiliar de la justicia el día 21 de septiembre de 2021.

Por lo otra parte, y aunado a lo deprecado por la apoderada de la parte demandada la doctora ELIANA CONSTANZA MARTÍNEZ ZAPATA, este judicial ACCEDE al aplazamiento de la audiencia de que trata el artículo 228 del Código General del Proceso, la cual se encuentra programada para el día VIERNES (8) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) HORA NUEVA DE LA MAÑANA (09:00 A.M.), y fija como nueva fecha el día MARTES 19 DE ABRIL HORA NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE MARIO VARGAS AGUDELO

JUEZ

<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La providencia anterior se notifica en el Estado Web No. <u>47</u> del 7 de abril de 2022	<u>CONSTANCIA DE EJECUTORIA</u> La providencia anterior queda ejecutoriada el 19 de abril de 2022 a las 5 p.m.
---	---

5. El perito deberá rendir el dictamen pericial dentro del término de quince (15) días hábiles contados a partir de la posesión. Para efectos del avalúo el perito tendrá en cuenta las condiciones objetivas de afectación que se puedan presentar de acuerdo con el impacto que la servidumbre genere sobre el predio, atendiendo la indemnización integral de todos los daños y perjuicios, sin perjuicio de las reclamaciones posteriores que pueda presentar el propietario, poseedor u ocupante de los predios afectados por daños ocasionados a los mismos durante el ejercicio de las servidumbres. No se tendrán en cuenta las características y posibles rendimientos del proyecto petrolero, ni la potencial abundancia o riqueza del subsuelo, como tampoco la capacidad económica del contratista u operador. La ocupación parcial del predio dará lugar al reconocimiento y pago de una indemnización en cuantía proporcional al uso de la parte afectada, a menos que dicha ocupación afecte el valor y el uso de las zonas no afectadas.

6. Rendido el dictamen pericial, el juez autorizará la ocupación y el ejercicio provisional de las servidumbres de hidrocarburos. No obstante lo anterior, si el interesado solicita la entrega provisional del área requerida para los trabajos antes de rendido el dictamen pericial, el juez autorizará la ocupación y el ejercicio de las servidumbres de hidrocarburos dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la radicación de la solicitud, siempre y cuando con ella se acompañe copia de depósito judicial que corresponda a un 20% adicional del depósito realizado en el momento de la solicitud de avalúo de perjuicios del que trata el numeral 8 del artículo 3o de la presente ley.

7. En lo relacionado con la contradicción del dictamen se aplicará el procedimiento establecido en el artículo 238 del Código de Procedimiento Civil.

8. Rendido el dictamen y tramitadas las respectivas objeciones, el Juez deberá resolver definitivamente sobre el avalúo solicitado en el término de diez (10) días.

Firmado Por:

**Jorge Mario Vargas Agudelo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Marmato - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57c3faf47747ccd688dc6dd184f24689885ec4b9734ae54f18b1e5ba5b048e9a**

Documento generado en 06/04/2022 08:34:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>